

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IVAN SUAREZ CAMACHO
Director Imprenta Nacional

Bogotá, D. E., martes 12 de enero de 1988
Año CXXIV No. 38.180—Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 05 DE 1988
(enero 12)

por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias relacionadas con las Fuerzas Militares y de Policía y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de un (1) año contado desde la vigencia de esta ley, para los siguientes efectos:

a) Reorganizar el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional así: Modificación del Vicariato castrense de acuerdo con la Constitución Apostólica, expedida por la Santa Sede; organización de la Subsecretaría de la Policía como dependencia de la Secretaría General para coordinar, asesorar y servir de enlace entre el Ministerio de Defensa y la Dirección General de la Policía; reorganización y ampliación de la División de Sistematización de Datos para cubrir todas las entidades del ramo de Defensa; creación de una Sección de Archivo en la Oficina de Información y Prensa Sistematizada, y redistribución de funciones de la Oficina Jurídica y de la División de Prestaciones Sociales;

b) Reformar el régimen prestacional y expedir el Estatuto disciplinario de las Entidades Descentralizadas, Establecimientos Públicos o Empresas Industriales y Comerciales del Estado, adscritos o vinculados al Ministerio de Defensa Nacional;

c) Reformar los estatutos de carrera de Oficiales, Suboficiales y Agentes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional;

d) Reformar el régimen disciplinario para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional;

e) Reformar el estatuto de Capacidad Sico-física, Incapacidades, Invalideces e Indemnizaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, Soldados, Grumetes, Agentes, Alumnos de las Escuelas de Formación y Personal Civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional; y

f) Reformar los Reglamentos de Calificación y Clasificación para el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Artículo 2º Esta ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente del honorable Senado,
PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., a 12 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Defensa Nacional,
General Rafael Samudio Molina.

MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0016 DE 1988

(enero 6)

por el cual se confiere una Condecoración de la Orden Nacional al Mérito.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor don Simón González Restrepo ha ejercido el cargo de Intendente de San Andrés y Providencia, con dedicación y eficiencia, durante los últimos cinco años;

Que las obras que durante su mandato ha adelantado se han caracterizado por el bienestar que han llevado a toda la población y en particular a los más necesitados;

Que los niños del Archipiélago han sido principales beneficiarios de los programas realizados;

Que gracias a sus actuaciones se han fortalecido auténticos valores locales como el bilingüismo, el pluralismo religioso y las tradiciones arquitectónicas y culturales del Archipiélago;

Que todos los colombianos reconocen la transformación que en muchos aspectos ha experimentado el Archipiélago, hasta el punto de ser hoy lugar turístico preferido de nacionales y extranjeros;

Que es deseo del Gobierno Nacional reconocer y exaltar las valiosas calidades personales del señor González Restrepo y sus ejemplares acciones de gobernante.

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese la Orden Nacional al Mérito en el Grado de Comendador al señor don Simón González Restrepo, Intendente de San Andrés y Providencia.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 6 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

DECRETO NUMERO 0017 DE 1988

(enero 6)

por el cual se confiere una condecoración de la Orden Nacional al Mérito.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el señor Francisco Fernández Ordóñez, Ministro de Asuntos Exteriores de España, efectuará una visita oficial a Colombia;

Que Su Excelencia el señor Fernández Ordóñez se ha destacado como eminente internacionalista a través de su prominente vida diplomática, contribuyendo en forma encomiable y valiosa a estrechar los vínculos que unen nuestras naciones;

Que es deseo del Gobierno Nacional reconocer a quienes cumplen una gran labor de servicio y simpatía en las relaciones entre nuestros pueblos para su progreso y bienestar.

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese la Orden Nacional al Mérito en el grado de Gran Cruz a Su Excelencia el señor Francisco Fernández Ordóñez, Ministro de Asuntos Exteriores de España.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 6 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

CONTRATOS

celebrado con el Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM)

Consideraciones:

a) Mediante el Decreto 2157 de 1982 se creó dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores el "Fondo de Cooperación y Asistencia Técnica para Centroamérica y El Caribe".

b) Según lo dispuesto en el artículo tercero del citado decreto, la ordenación de gastos con cargo a los recursos del Fondo corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Dentro de los fines del Fondo está el de financiar programas de cooperación económica y asistencia técnica que contribuyan al desarrollo de los países centroamericanos y del área del Caribe.

d) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 2157, el Comité de Cooperación de Asistencia Técnica para Centroamérica y El Caribe, aprobó en la reunión del 22 de diciembre de 1987 el Programa de Cooperación Técnica sobre Expertos Integrados con el CIM, cuyo objetivo consiste en brindar cooperación técnica horizontal, planificada y ordenada mediante la provisión de expertos colombianos, para ayudar en la ejecución de proyectos prioritarios en el desarrollo económico y social de los países de América Central y El Caribe, para lo cual se aprobó la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000.00) moneda corriente.

e) El CIM de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de su constitución y en el acuerdo sede suscrito entre el Gobierno de Colombia y el CIM el 14 de mayo de 1981, goza de la personería jurídica que lo capacita para contratar, adquirir, enajenar bienes y celebrar contratos relacionados con la órbita de sus funciones.

f) El CIM inició a mediados de 1983 un programa de cooperación técnica horizontal en América Latina en materia de recursos humanos calificados cuyo principal objetivo es el contribuir al proceso de desarrollo mediante la movilización y un mejor empleo de los recursos humanos existentes en América Latina, aplicando el concepto de autosuficiencia colectiva de los países en desarrollo.

g) El programa del CIM consta de dos componentes operativos: